

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, A LAS **09:50 NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 04 CUATRO DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/65/2021 INTERPUESTO POR EL C. VICTORINA DE JESÚS MONTERO**, por su propio derecho, perteneciente a la etnia reconocida como Pame, con el carácter de actora legitimada, en los términos de la Ley de Justicia Electoral del Estado, para la elección de renovación del ayuntamiento de Santa Catarina S.L.P, del Partido Revolucionario Institucional, **EN CONTRA DE:** “El acuerdo o la determinación tomada por el comité Municipal Electoral de Santa Catarina, S.L.P, mediante la cual determina; PRIMERO: NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE MAYORIA RELATIVA, Y LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURIAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, propuesta por el PARTIDO POLÍTICO Revolucionario Institucional, para el Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P, a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente a realizarse el 6 de junio del 2021.” (sic); **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 04 cuatro de mayo del 2021 dos mil veintiuno.

**VISTA** la razón y certificación de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 1°, 3°, 4° fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado se declara que el acuerdo de fecha 24 veinticuatro de abril del 2021 dos mil veintiuno dictada en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente **TESLP/JDC/65/2021**, **ha causado estado al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto por el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitiva e inatacable.**

**SEGUNDO.** En virtud de que el Acuerdo de fecha veinticuatro de abril del año en curso tiene por cumpliendo la sentencia de fecha quince de abril del año dos mil veintiuno dictada por este Tribunal dentro del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y al no haber materia de ejecución, **se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.**

**TERCERO.** Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe.”

**LIC. FRANCISCO MIGUEL HERNÁNDEZ GALINDO.  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**